

ORDENANZA 472/64

Con la modificación introducida en el art. 6 por Ordenanza 3348/13 publicada en el Boletín Oficial 684 del 29-4-13

Corresponde expediente H-148/64

ARTICULO 1.- Por medio de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo queda autorizado a tomar posesión inmediata de todos aquellos lotes de terreno, cualquiera sea su dimensión, conforme al régimen legal vigente instituido en la sección segunda Título 1º, Capítulo III, IV, Título segundo del Libro IV del Código Civil, que se hallan en estado de abandono, sin cercas ni veredas que adeuden a la Municipalidad más de cinco años de tasas, derechos y contribuciones, se encuentren libres de ocupantes u ocupados por intrusos y se estimen desconocidos a sus propietarios.

ARTICULO 2.- El Departamento Ejecutivo dispondrá el levantamiento de un censo de todos los predios que se encuentren dentro de las condiciones señaladas en el artículo primero.

ARTICULO 3.- El Departamento Ejecutivo procederá a cercar los solares que se especifican en la presente Ordenanza, construirá las veredas y se hará cargo de los impuestos municipales y provinciales.

ARTICULO 4.- Sobre los solares de que se trata, la Municipalidad podrá levantar construcciones de tipo precario únicamente, para su usufructo o para ser arrendados a terceros, no pudiendo hacer una construcción de otro carácter hasta que se hayan cumplido los treinta años a que se refiere el Código Civil y la Ley 14.159, término aquel en que pasarán los bienes en cuestión legalmente a la Municipalidad.

ARTICULO 5.- En cada caso de posesión de un solar por la Municipalidad deberá sancionarse una Ordenanza especial que determine el destino a darse al mismo.

ARTICULO 6.- Si durante la posesión del bien por parte de la Comuna y antes de que el mismo se incorpore legalmente a su dominio apareciese su propietario real y efectivo y acreditase fehacientemente su condición de tal, la Municipalidad procederá a restituirlo a su dueño legítimo, debiendo su titular oblar a la Comuna el importe de lo que haya invertido en su urbanización y demás gastos inherentes a la posesión de acuerdo a lo que determina el Código Civil, sin perjuicio de abonar las tasas y derechos Municipales e Impuestos provinciales de que se haya hecho cargo la Municipalidad desde el momento que fue efectiva la ocupación del predio.

(Párrafo incorporado por Ordenanza 3348/13): *“Los montos de las Tasas previstas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva, serán exigibles con un incremento de cinco (5) veces dicho valor, cuando se apliquen sobre predios tomados en posesión por el régimen de la presente Ordenanza, durante todo el periodo de la posesión”.*

ARTICULO 7.- Cada vez que el Departamento Ejecutivo, tome posesión de un terreno, predio o parcela, se colocará en él un letrero bien visible que establezca la intención de la Comuna de ser poseedora a título de dueña de los terrenos ocupados.

ARTICULO 8.- En las solicitudes de prescripciones treintañales, los certificados judiciales que se presenten ante la Municipalidad, serán estudiadas e investigadas por el D.E. a fin de comprobar la veracidad del derecho alegado y determinar la buena o mala fe del interesado. El D.E. en estos casos deberá agotar los medios legales para que ese derecho pertenezca definitivamente a la Municipalidad.

ARTICULO 9.- Al tomar la Municipalidad posesión de un inmueble de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero, se labrará un acta para dar fecha cierta a ese acto jurídico, con la comparencia del Intendente Municipal o quien lo represente,

protocolizando de inmediato ante escribano público, sirviendo esa escritura de título provisorio para demostrar a terceros, presentes o ausentes, la legitimidad del derecho del municipio.

ARTICULO 10.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta ordenanza serán tomados del inciso II, Item , del Presupuesto de Gastos vigente con imputación al mismo, hasta tanto el usufructo de los bienes tomados permitan proceder en consecuencia.

ARTICULO 11.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 12.- Comuníquese al D.E. a los fines que corresponda.
Sala de Sesiones, 25 de agosto de 1964.

Firmado: Toscano, Secretario. Velazquez, Presidente.

PROMULGADA POR DECRETO 512 del 17 de septiembre de 1964.-



DECRETO REGLAMENTARIO 1382/95

TIGRE, 12 de diciembre de 1995.-

VISTO:

La Ordenanza 472/64, que rige en materia de toma de posesión de predios abandonados, y,

CONSIDERANDO:

Que atento la multiplicidad de aspectos comprendidos en dicha norma y las distintas dependencias que deben actuar en forma simultánea, resulta procedente fijar el cursograma y las competencias, a los efectos de asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas de estas posesiones durante los años que dure la misma

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- Fíjase el siguiente cursograma y áreas de competencia con relación a la toma de posesión de terrenos o predios comprendidos en la Ordenanza 472/64:

- I. Condiciones que debe reunir un predio para que proceda la toma de posesión por parte de la Municipalidad:
 1. Estado de abandono.
 2. Carecer de cercos y veredas.
 3. Que adeuden más de cinco años de tasas, derechos y contribuciones.
 4. Que se encuentren libres de ocupantes u ocupados por intrusos y se estimen desconocidos a sus propietarios.

- II. En consecuencia con carácter previo a la Resolución que debe dictar la Secretaria de Gobierno en uso de facultades del Departamento Ejecutivo, delegadas por Decreto 245/94, deberá acreditarse en el expediente:
 1. Informe de la Delegación, Subsecretaría de Inspección General o dependencia que correspondiere según jurisdicción territorial, sobre el estado en que se encuentra el terreno y el estado ocupacional.

 2. Informe de Área Tasas Inmobiliarias incorporando los recibos impagos.

III. Una vez dictado el acto administrativo por imperio del Decreto 245/94, se cumplirá el siguiente cursograma:

1. El expediente, una vez dictado el acto administrativo, se remitirá a Área Patrimonio donde quedará guardado en el legajo patrimonial que al efecto se abrirá, e inmediatamente solicitará de la escribana municipal se confeccione el acta exigida por el artículo 9 de la Ordenanza 472/64, a cuyos efectos representará al Departamento Ejecutivo el agente de Área Patrimonio que en cada caso designe la Contaduría Municipal.
2. Área Patrimonio, mediante el acto administrativo dictado y el acta de escribano mencionada en el inciso anterior, inscribirá el predio a nombre de la Municipalidad de Tigre para todo efecto impositivo de jurisdicción provincial, inscribiendo a su vez todas las exenciones tributarias que correspondan a esta Municipalidad.
3. Con copia del acto administrativo, Área Tasas Inmobiliarias inscribirá como titular de Tasas a “Municipalidad de Tigre”, sin descargar lo adeudado y sin cancelar los montos futuros, ya que en caso de reintegro los mismos deberán ser satisfecho por el propietario.
4. Con copia del acto administrativo. por la Delegación Municipal, Subsecretaría Coordinadora, Secretaría de Servicios Municipales, o dependencia con jurisdicción, se efectuarán los trabajos de limpieza y de urbanización exigidos por la Ordenanza 672/88, remitiéndose la liquidación de los gastos producidos a la Secretaría de Economía y Hacienda a los efectos de ser cargados a la cuenta por Tasas Municipales correspondientes al predio en cuestión.

ARTICULO 2.- En caso de que una dependencia municipal o vecinos, soliciten un destino especial para el predio cuya posesión se hubiera tomado, tal petición se agregará al expediente y se girará a la Secretaría de Gobierno la que evaluará y decidirá.

ARTICULO 3.- En caso de presentarse el propietario solicitando restitución del bien, se agregará tal petición al expediente y se remitirá a la Asesoría Letrada, la que dictaminará sobre el procedimiento a seguir remitiendo lo actuado a la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 4.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 5.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Notifíquese. Cúmplase.

D127-Boletín 28

FIRMADO: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Ricardo Ubieta, Intendente.

DECRETO Nº 1382

Es copia del original archivado en la Dirección de Despacho General y Digesto

CURSOGRAMA PARA TOMAR POSESION DE TERRENOS			
Ordenanza 472/64, reglamentada por Decreto 1382/95			
1	La dependencia que detecta el caso, formaliza expediente con la documentación que cumpla el art. 1, Incisos I y II.		
2	Despacho General produce el acto administrativo de toma de posesión.		
EXPEDIENTE		COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	
3	A Patrimonio para cumplir el Inc. III,1 y 2	4	A Tasas Inmobiliarias para que cumpla el Inc. III, 3.
		5	Al organismo de ejecución para que cumpla el Inc. III,4

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.